

GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA CONTRATAR

F-GC-05 Versión: 11 2024-03-13

CONVENIOS/CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS

DOCUMENTO PRESENTADO	SI	N/A
Certificado de existencia y representación legal vigente expedido por la Cámara de Comercio, con una fecha de expedición no superior a tres meses.	1	/
Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.	/	
Acta de posesión o nombramiento del representante legal.	/	
Fotocopia del Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN.	/	
Certificado de antecedentes fiscales del Municipio/Persona Jurídica y del representante legal, expedido por la Contraloría General de la República, con una fecha de expedición no superior a tres meses. (www.contraloriagen.gov.co) o (http://200.93.128.205/web).	/	/
Certificado de antecedentes disciplinarios del representante legal expedido por la Procuraduría General de la Nación, con una fecha de expedición no superior a tres meses. (http://www.procuraduria.gov.co)	/	/
Certificado de antecedentes judiciales del represente legal. (Opcional) (www.policia.gov.co)	/	/
Verificación en el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Representante Legal (https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm consulta.aspx)	/	,
Certificado de cumplimiento de las obligaciones laborales y de aportes parafiscales, firmado por el representante legal o revisor fiscal. (artículo 50 Ley 789 de 2002)		/
Carta de intención o solicitud para la celebración del convenio o propuesta en caso de contratos.	/	
Acuerdo del Concejo Municipal donde se faculta al representante legal del Municipio para firmar convenios o contratos interadministrativos.		/
Certificado de Disponibilidad Presupuestal donde se comprometen los recursos del Municipio, cuando se requiera.	/	/
"Compromiso Anticorrupción" acorde al modelo propuesto por EMPOCALDA S.A. E.S.P.	/	
"Acta de confidencialidad y aceptación políticas de seguridad y privacidad de la información" acorde al modelo entregado por EMPOCALDAS S.A E.S.P.	/	
Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM del Representante Legal (https://www.redam.gov.co)	/	
W)	N/A = No	aplica

Fecha de presentación:	·
CONTRATISTA:	
NOMBRE DE QUIEN VERIFICA:	bustavo ADOUTO OSBMA RUIZ
FIRMA DE QUIEN VERIFICA:	Heyene -



27

JNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCNC

Kevública de Colombia

ACTA DE POSESION

DEL SEÑOR ALEJANDRO BETANCUR MORALES COMO ALCALDE DEL **MUNICIPIO DE RISARALDA - CALDAS**

Ante la suscrita ALEJANDRA MARIA OCAMPO VALENCIA, Notaria Encargada del Circulo de Risaralda - Caldas, hoy 29 de Diciembre de 2023 compareció el señor ALEJANDRO BETANCUR MORALES, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 9.923.459 expedida en Risaralda - Caldas, con el fin de tomar posesión del cargo de Alcalde del municipio de RISARALDA - CALDAS, el cual fue electo para el periodo constitucional 2024 a 2027 en las locales realizadas el día 29 de Octubre de 2023, conforme a la CREDENCIAL expedida por la Comisión Escrutadora Municipal debidamente autorizada para tal fin y que consta en formulario E27 de la Organización Electoral - Registraduría Nacional del Estado Civil y expedida el día 02 de Noviembre de 2023 y cuyo comprobante exhibió el compareciente. En tal virtud la señora Notaria Encargada del Circulo de Risaralda - Caldas procedió a recibirle al electo y compareciente el juramento de rigor previa imposición del Articulo 94 de la Ley 136 del 02 de Junio de 1994 al tenor de los siguientes términos: "¿JURA A DIOS Y PROMETE AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS? .- AL JURAMENTO CONTESTO: "JURO A DIOS Y PROMETO AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION. LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS".- LA NOTARIA ENCARGADA EN CONSECUENCIA MANIFIESTA: "SI LO HICIERE ASI, QUE DIOS, LA PATRIA Y SU PUEBLO LO PREMIEN Y SI NO QUE EL Y ELLOS OS LO DEMANDEN". El posesionado presentó los siguientes documentos que se exigen para tal fin:

1- FOTOCOPIA DE CEDULA DE CIUDADANIA.



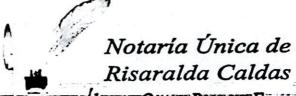
Notaría Única de Risaralda Caldas Dirección Carrera 2 No 9-42 Tel.: 3006512006

RE

Powered by G CaroScange

Y93NH4PORCK9GBKV





27

Alvaro Omar Rosero Erazo

- 2- CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES EXPEDIDO POR LA POLICIA NACIONAL.
- 3- CERTIFICADO ESPECIAL NRO. 237610570 DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS EXPEDIDO POR LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION PARA EJERCER EL CARGO DE ALCALDE MUNICIPAL.
- 4- CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES EXPEDIDO POR LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.
- 5- COPIA DE LA CREDENCIAL EN LA QUE SE DECLARÓ LA ELECCIÓN COMO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RISARALDA CALDAS EN FORMATO E 27.
- 6- CERTIFICADO DE ASISTENCIA AL CURSO DE INDUCCION DE ALCALDES ELECTOS 2024 2027 EXPEDIDO POR LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP.
- 7- DECLARACION JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS -FORMULARIO UNICO SIGEP.
- 8- HOJA DE VIDA EN FORMATO UNICO DE LA FUNCION PUBLICA.
- 9- DECLARACION EXTRAPROCESO OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DE RISARALDA, DONDE MANIFIESTA NO TENER NINGUNA CLASE DE DEMANDA DE ALIMENTOS.
- 10-DECLARACION EXTRAPROCESO OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DE RISARALDA, DONDE DECLARA NO ESTAR INCURSO EN NINGUNA CLASE DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD PARA POSESIONARSE COMO ALCALDE ELECTO DEL MUNICIPIO DE RISARALDA – CALDAS.



Notaría Única de Risaralda Caldas Dirección Carrera 2 No 9-42 Tel.: 3006512006

27.5

JNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCNC

S3MQDXSRC737XK3N

Alvaro Omar Rosero Erazo

11-DECLARACION EXTRAPROCESO OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DE RISARALDA, DONDE DECLARA SU ESTADO DE SOLTERIA.

- 12- CERTIFICADO REDAM EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES MINTIC.
- 13- CERTIFICADO MEDICO LABORAL
- 14- CERTIFICADO DE SU SITUACION MILITAR.
- 15- TITULO DE BACHILLER ACADEMICO

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se firma en Risaralda - Caldas, hoy veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Para efectos fiscales esta posesión rige a partir del primero (01) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EL POSESIONADO

ALEJANDRO BETANCUR MORALES

C.C. Nro. 9.923.459 denRisaralda - Caldas

ALEJANDRA MARÍA OCAMPO VALENCIA

Notaria Encargada



Notaría Única de Risaralda Caldas Dirección Carrera 2 No 9-42 Tel.: 3006512006 REPUBLICA DE COLOMBIA IDENTIFICACION PERSONAL CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 9.923,459

BETANCUR MORALES

ALEJANDRO NOMBRES

Adj.L. Ll.





RISARALDA (CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.64 B-

B-

ESTATURA G.S. RH 27-ENE-1998 RISARALDA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

MEGISTRADOR NACIONAL



A-0910600-35146643-M-0009923459-20060410

03822 06096A 02 196000114

DIAN	Formul	ario del Registro Únic	o Tributario			001
2. Concepto 0 2 Actualización						
			4. Número	de formulario		14973922668
		THE PROPERTY OF A SECOND SECON	4.60			
				(415)77072	2489984(8020) 0000	01497392266 8
5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		Dirección seccional jestos y Aduanas de Manizales				4. Buzón electrónico
8 0 0 0 9 5	4 6 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		ENTIFICACIÓN			
24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de	documento	26. Número de Ider	ntificación	75	27. Fecha expedición
Persona jurídica	1				(6)	27. 7 dona expedicion
Lugar de expedición 28. País		29. Departamento	(30.	CludadiMunicipio	
31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33.	Primer nombre	34.0	Otres nombres	
35. Razón social				1 (1)		
MUNICIPIO DE RISARALDA	/		(F)	^		
36. Nombre comercial		1	37.5	igla		
		\rightarrow \right	BICACIÓN	\Rightarrow		
38. País COLOMBIA	39. De 1 6 9 Calda	epartamento as	200	40. Ciudad 1 7 Risaralda	d/Municipio a	6 1
41. Dirección principal CR 2 CL 5 2 01		200		, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,		
42. Correo electrónico sechacienda	@risaralda-caldas.	gov.co				
43. Código postal	44. Te	eléfono 1	3 1 5 4 3 7	6 2 5 6 45. Telé	fono 2	3 1 1 3 6 9 0 3 0
		O > Cety	ASIFICACIÓN			
		deconómica	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	2	Ocupación	
Actividad principal 46. Código 47. Fecha inicio actividad		gad secundaria 49. Fecha inicio actividad	Otras act		54.04.00	52. Número establecimientos
8 4 1 2 1 9 9 0 0 5 12 5		VIS. 1 ectia viicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	establecimientos
		Responsabilidad	les, Calidades y Atrib	outos		
1 2 3 4 5 53. Código 7 8 9 1 4 4 07- Retención en la fuente a título de re	8 5 2	9 10 11 12		16 17 18	19 20 21	22 23 24 25 26
09- Retención en la fuente en el impues	ito 💮					
14- Informante de exogena	(()					
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA						
52 - Facturador electrónico						

Usuarios aduaneros **Exportadores** 2 10 55. Forma 56. Tipo Servicio 2 3 54. Código 57. Modo 15 16 58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación Para uso exclusivo de la DIAN 59. Anexos SI X NO

59. Anexos	SI X NO		60. No. de Folios:
y cancelacion del inexactitud en alg sancionatorios o del 2016. De igua	Registro Unico Trit uno de los datos su de suspensión, seg Il manera al formal os ley 1581 de 201	butario (RUT), deberá uministrados se adela gún el caso, Parágra lizar el trámite el usu	I de inscripción, actualización, suspensión á ser exacta y veraz; en caso de constatar intarán los procedimientos administrativos fo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 ario fue informado y acepta la política de

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

61. Fecha

Firma autorizada:

984. Nombre QUINTERO CARRILLO CAROLINA

985. Cargo Analista I

2024 - 01 - 19 / 15 : 52: 54

			us Burge	
DIAN	Formulario del Registro Único Trib	outario		001
Espacio reservado para la DIAN		4. Número de formular	Página 2 de rio	4 Hoja 2 14973922668
		(415))7707212489984(8020) 0000014	97392266 8
Número de Identificación Tributar	for Landau and American American		1 0 14. Bu	zón electrónico
800	0 9 5 4 6 1 1 1	s de las organizaciones		
62. Naturaleza 65. Fondos 68. Sin personeria jurídica	3 63. Formas asociativas 66. Cooperativas 69. Otras organizaciones no clasificadas	64. Entidades o ir municipal y desce 67. Sociedades y extranjeros 70. Benefico	nstitutos de derecho público de orden na entralizados organismes	acional, departamental,
	Constitución, Registro y Última Reforma	(22)	Composició	n del Capital
Documento	1. Constitución	2. Reforma	97	
71. Clase 72. Número 73. Fecha	9 8 1 2 0 0 7,1 2,3 1		82. Nacional 83. Nacional público	0 . 0
74. Número de notaria 75. Entidad de registro 76. Fecha de registro 77. No. Matrícula mercantil	2 0 0 7 ₁ 1 2 ₁ 3 1 1	2)	84. Nacional privado	0.0
78. Departamento 79. Ciudad/Municipio	$\frac{1}{2}\frac{7}{0}$		85. Extranjero	0 %
/igencia			86. Extranjero público	0.0
80. Desde 81. Hasta			87. Extranjero privado	0 . 0
	Entidad de vig	gilancia y control		5 748
38. Entidad de vigilancia y control				
The state of the s		/ Beneficio		Non-marine and a few rooms and supplied to
Item 89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado 91. Número de Ide	entificación Tributaria (NIT)	92. DV	
1				
2				

Estado y Beneficio

Item 89. Estado actual 90. Fecha combio de éstado 91. Número de Identificación Tributaria (NIT) 92. DV

1
2
3
4
5
Vinculación económica

93. Vinculación económica

95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la 96. DV.

Matriz o Controlante

172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

171. País

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior

	DIAN	Formu	ulario del Registro Único Tribut Representación	ario		001
	Espacio reservado para la DIAN		- 8	4. Número de formu	Página Iario	3 _{de} 4 Hoja 3 14973922668
				(4	15)7707212489984(8020) 0	00001497392266 8
5	. Número de Identificación Tributaria (I	C-1 VIVES	Dirección seccional puestos y Aduanas de Manizales			14. Buzón electrónico
			Representa	ción		
	98. Representación REPRS LEGAL PRIN	1 8	99. Fecha inicio ejercicio representación			
	100. Tipo de documento	101. Número de identificaci	ón	2 0 2 2 1 2		e tarjeta profesional
	Cédula de Ciudadaní 1 3	9 9 2 3 4		(\bigcirc)		e tarjeta profesional
	104. Primer apellido BETANCUR	105. Segundo MORALES		6. Primer nombre	107.0	tros nombres
1	108. Número de Identificación Tribu	itaria (NIT) 109. DV	110. Razón social representante legal	Z Z		
	98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación			
	100. Tipo de documento	101. Número de identificacio	ón		102. DV 103. Número de	e tarjeta profesional
2	104. Primer apellido	105. Segundo a	apellido 106	5. Primer nombre	107. O	tros nombres
	108. Número de Identificación Tribu	taria (NIT) 109. DV	110. Razóri social representante legal)		
	98. Representación		99. Fecha inicio ejèrcicio representación	1	1 ***	
	100. Tipo de documento	101. Número de identificació			102. DV 103. Número de	tarjeta profesional
3	104. Primer apellido	105. Segundo ¿	pellico 106	6. Primer nombre	107. O	ros nombres
	108. Número de Identificación Tribut	taria (NIT) 109. DV	10. Razón social representante legal			2
100	98. Representación 99. Fecha inicio ejercicio representación					
1	100. Tipo de documento	101. Número de identificació	n		102. DV 103. Número de	tarjeta profesional
4	104. Primer apellido	105. Segundo a	pellido 106	. Primer nombre	107. Ot	ros nombres
	108. Número de Identificación Tribut	aria (NT) 109. DV	110. Razón social representante legal			* * 1
	98. Representación	\bigcirc	99. Fecha inicio ejercicio representación		Î	- x x
-	100. Tipo de documento	101. Número de identificació	n		102. DV 103. Número de	tarjeta profesional
5	104. Primer apellido	105. Segundo a	pellido 106.	. Primer nombre	107. Oti	ros nombres
	108. Número de Identificación Tributa	aria (NIT) 109. DV	110. Razón social representante legal			
				2		

-)IAN	Formulario del Registro Único Trib Revisor Fiscal y Contador	outario	001
E	spacio reservado para la DIAN		4. Número de formula	Página 4 de 4 Hoja 5 ario 14973922668
			(41	5)7707212489984(8020) 000001497392266 8
5. 1	lúmero de Identificación Tributaria (l 8 0 0 0	NIT) 6. DV 12. Dirección seccional 9 5 4 6 1 1 Impuestos y Aduanas de Manizales		14. Buzón electrónico
_		Pavisar Fina	al y Contador	· /> />
_	404 Tipe de descripto	125. Número de identificación		127. Número de tarjata profesional
_	124. Tipo de documento	125. Número de Identificación		
Revisor fiscal principal	128. Primer apellido	129. Segundo apellido 130.	Primer nombre	131 Otros nombres
visor fisca	132. Número de Identificación Tribu	utaria (NIT) 133. DV 134. Sociedad o firma designada	$\langle O \rangle$ (9)	
Re	135. Fecha de nombramiento	7	138 DV	139. Número de tarjeta profesional
	136. Tipo de documento	137. Número de identificación		(6), (6), (6), (6), (6), (6), (6), (6),
al suplent	140. Primer apellido	141. Segundo apellido	Primer nombre	143. Otros nombres
Revisor fiscal suplente	144. Número de Identificación Trib	outaria (NIT) 145. DV 146. Sociedad o finna designada		
Re	147. Fecha de nombramiento			Less Marie de Ladate australiana
	148. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía 1 3	149. Número de identificación 7 5 0 9 4 1 / 2 2	150. DV	151. Número de tarjeta profesional 2 1 5 7 3 4
lor	152. Primer apellido GOMEZ		Primer nombre	155. Otros nombres FREDY
Contador	156. Número de Identificación Trib			
	159. Fecha de nombramiento 2 0 2	2 0 0 2 1 4		
	i.			
	<			



LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 16 de mayo de 2024, a las 10:43:28, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario	
No. Identificación	8000954611	
Código de Verificación	8000954611240516104328	

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES



Generó: WEB



LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 20 de mayo de 2024, a las 08:46:16, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía	
No. Identificación	9923459	
Código de Verificación	9923459240520084616	

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES

Contralor Delegado



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES



PIB 08:50:30 Hoja 1 de 01

CERTIFICADO ORDINARIO No. 247259864

Bogotá DC, 20 de mayo del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona MUNICIPIO DE RISARALDA identificado(a) con NIT número 8000954611:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes. El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

To seed L. A. Rollins

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA

Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN:

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES



PIB 08:49:38 Hoja 1 de 01

CERTIFICADO ORDINARIO No. 247259766

Bogotá DC, 20 de mayo del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ALEJANDRO BETANCUR MORALES identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 9923459:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes. El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

A Destruction of tolking

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA

Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN:

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.



Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 12:14:18 PM horas del 11/05/2024, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº 9923459

Apellidos y Nombres: BETANCUR MORALES ALEJANDRO

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las <u>preguntas frecuentes</u> o acérquese a las <u>instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.</u>



Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C. Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá) Resto del país: 018000 910 112 E-mail: dijin,araicato@policia.gov.co



 $\widehat{\Box}$ (Default.aspx) \bigcirc

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 16/05/2024 11:52:13 a.m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. 9923459.

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **92285444**. La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Q Nueva Busqueda

Imprimir

515 9000



Policia Nacional de Colombia Dirección General - Cra. 59 Nº 26 - 21 Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C. Línea de atención: 018000-910112



®|GOV.CO



REPÚBLICA DE COLOMBIA MUNICIPIO DE RISARALDA CALDAS ALCALDIA MUNICIPAL NIT.800.095.461-1



El suscrito alcalde del municipio de Risaralda Caldas Certifica que:

El municipio de Risaralda - Caldas identificado con NIT 800.095.461, al mes de mayo de 2024, ha cumplido con las obligaciones derivadas de afiliación y pago en salud, pensión, riesgos profesionales, y los correspondientes a aportes parafiscales como son: Instituto colombiano de bienestar familiar (ICBF), Servicio nacional de aprendizaje (SENA) y caja de compensación familiar. De conformidad con las normas vigentes, según ley 789 de 2002 artículo 50 y ley 828 de 2005 artículo 1. Certifico además que a la fecha no hay saldos a cargo del municipio, derivados de los aportes parafiscales y seguridad social a que estamos obligados de conformidad con las normas vigentes.

Expedido en Risaralda - Caldas a los catorce días (14) días del mes de mayo 2024

Con atención.

ALEJANDRO BÉTANCUR MORALES

Alcalde Municipal



07 de mayo de 2024, Risaralda, Caldas

Señores:

Cristian Mateo Loaiza Alfonso Gerente de EMPOCALDAS Manizales

Asunto: CARTA DE INTENCION PARA CELEBRAR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

Cordial Saludo,

Mediante la presente me permito manifestar la intención que tiene el municipio de Risaralda para suscribir un convenio interadministrativo y aunar esfuerzos para realizar obras tendientes a la reposición de redes de acueducto y alcantarillado y obras complementarias sobre la carrera 3 entre calles 2 y 3.

Siendo, así las cosas, el municipio tiene toda la voluntad de aportar recursos para poder entre las dos entidades ejecutar soluciones de fondo a estas problemáticas, para ello el municipio dispone de un certificado de disponibilidad presupuestal N°. 674 por un valor de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000) del 20 DE ABRIL DE 2024.

Agradecemos de antemano la atención prestada e igualmente quedamos atentos a cualquier instrucción por cuenta de su dependencia.

Oficina de Planeación y Obras Públicas

Cordialmente,

ALEJANDRO, SETANCUR MORALES

Alcalde Municipal Risaralda Caldas

Proyectó: Karen Sánchez Cortes

ALCALDE - Facultades para contratar. Reiteración / CONTRATACIÓN - Facultades del alcalde para contratar

Sobre la facultad de los alcaldes para contratar y los casos en que requiere autorización previa del concejo municipal, esta Sala ya se ha pronunciado en Conceptos 1371 de 2001 y 1889 de 2008 y, recientemente, en los radicados con los números 2215 de 2014 y 2230 de 2015. (...) De conformidad con los artículos 315-3 de la Constitución Política, 11-3 de la Ley 80 de 1993, 91-D-5 de la Ley 136 de 1994 y 110 del Decreto 111 de 1996, por regla general los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal. En este sentido, el entendimiento de que cada año o periodo de sesiones el concejo municipal debe autorizar al alcalde para suscribir contratos, de modo que si esa autorización no se produce la contratación del municipio se paraliza, es constitucional y legalmente incorrecta, pues además de que no se deriva de los artículos 313-3 de la Constitución Política y 32-3 de la Ley 136 de 1994 (que adelante se revisan), desconoce las facultades contractuales y de ejecución presupuestal del alcalde contenidas en las disposiciones anteriormente citadas. Además, una interpretación de esa naturaleza sería contraria a los principios de eficiencia, transparencia, celeridad y economía que orientan la actuación administrativa (artículos 209 C.P. y 3 de la Ley 489 de 1998).

FUENTE FORMAL: CONSTITUCION POLITICA – ARTICULO 315 / LEY 80 DE 1993 – ARTICULO 11 / LEY 136 DE 1994 – ARTICULO 91

ALCALDES – Casos excepcionales en los cuales requieren autorización del concejo municipal para contratar / CONCEJO MUNICIPAL – Amplitud de la facultad concedida por la Ley 136 de 1994 de autorizar la celebración de ciertos contratos por parte de la alcaldía / CONCEJO MUNICIPAL – Su autorización solo es necesaria para ciertos contratos

Excepcionalmente, el alcalde necesitará autorización previa del concejo municipal para contratar en dos eventos: a) En los casos expresamente señalados en el parágrafo 4º del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012; b) En los casos adicionales que señale expresamente el concejo municipal mediante acuerdo, de conformidad con los artículos 313-3 de la Constitución Política y 32-3 de la Ley 136 de 1994. Sobre el alcance de esta última potestad se ha aclarado que a pesar de su aparente amplitud, las normas citadas solo facultan al concejo municipal para (i) señalar los casos excepcionales en que el alcalde requiere autorización previa para contratar y (ii) reglamentar el trámite interno (dentro del concejo) para dicha autorización. Se ha indicado, por tanto, que la atribución del concejo municipal es restringida y exige un entendimiento sistemático y coherente con las potestades del alcalde para contratar, de manera que "los concejos municipales deben actuar con razonabilidad, de modo que solo estén sometidos a ese trámite aquellos tipos contractuales que lo ameriten por su importancia, cuantía o impacto en el desarrollo local". Así pues, se debe reiterar que a través de la atribución constitucional del artículo 313-3 de la Constitución Política, de naturaleza netamente administrativa, el concejo municipal no puede (i) someter todos los contratos que vaya a suscribir el alcalde a su autorización previa, sino solamente aquellos que por su naturaleza, monto, o materia pueden afectar de manera importante la vida municipal; (ii) modificar el estatuto de contratación pública o sus

normas reglamentarias o establecer trámites o requisitos adicionales para el respectivo contrato; o (iii) interferir en las potestades contractuales que la Constitución y la ley le asignan al alcalde como representante legal del municipio.

FUENTE FORMAL: CONSTITUCION POLITICA - ARTICULO 313

FACULTADES DEL ALCALDE PARA CONTRATAR – Evolución de la interpretación de tales facultades

Como puede observarse a través de los diferentes conceptos de esta Sala sobre la materia, ha habido un cambio paulatino pero radical en la interpretación del artículo 313-3 de la Constitución Política sobre la autorización de los concejos municipales a los alcaldes para contratar. En efecto, si bien en un principio se pensaba que el alcalde no podía contratar mientras que el concejo municipal no lo autorizara para tales efectos, lo que usualmente se traducía en el convencimiento de que era necesario obtener por el alcalde un acuerdo municipal anual que le otorgara dicha habilitación, actualmente es claro que esa interpretación no es la que corresponde al análisis sistemático de las disposiciones constitucionales y legales que regulan la materia. Por el contrario, debe entenderse según los artículos 313-3 de la Constitución y 32 de la Ley 136 de 1994, en concordancia con los artículos 315-3 de la Constitución Política, 11-3 de la Ley 80 de 1993, 91-D-5 de la Ley 136 de 1994 y 110 del Decreto 111 de 1996, que los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, salvo en dos casos: (i) cuando así lo haya previsto la ley; y (ii) cuando así lo haya dispuesto el concejo municipal expresamente mediante acuerdo. De este modo, en caso de silencio de la ley o en ausencia de acuerdo que someta un determinado contrato a autorización previa del concejo municipal, habrá de entenderse que el alcalde puede celebrarlo, sin necesidad de tal autorización, con base en sus facultades constitucionales y legales en materia contractual.

FUENTE FORMAL: CONSTITUCION POLITICA – ARTICULO 313 / CONSTITUCION POLITICA – ARTICULO 315 / LEY 80 DE 1993 – ARTICULO 11 / LEY 136 DE 1994 – ARTICULO 91 / DECRETO 111 DE 1996 – ARTICULO 110

CONSEJO DE ESTADO

SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL

Consejero ponente: WILLIAM ZAMBRANO CETINA

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil quince (2015)

Radicado número: 11001-03-06-000-2014-00285-00 (2238)

Actor: MINISTERIO DEL INTERIOR

El Ministerio del Interior consulta a esta Sala si el alcalde requiere autorización del concejo municipal para suscribir un contrato o convenio interadministrativo con entidades del orden nacional, con el fin de recibir recursos de cofinanciación para la construcción de una obra pública de interés general.

I. ANTECEDENTES

De acuerdo con el organismo consultante, el asunto tiene los siguientes antecedentes normativos:

- 1. El artículo 315 de la Constitución Política le asigna al alcalde municipal la función de dirigir la acción administrativa del municipio y garantizar la prestación de los servicios a su cargo; además, como representante legal del municipio y responsable de la ejecución presupuestal, le corresponde suscribir los contratos y convenios que requiere el ente local.
- 2. Por su parte, el artículo 313-3 de la Constitución Política establece como atribución de los concejos municipales "autorizar al alcalde para celebrar contratos". Esta potestad se ejerce de conformidad con el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, según el cual a los concejos municipales les corresponde "3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo."
- 3. Con base en lo anterior, la jurisprudencia ha indicado que la atribución de los concejos municipales en relación con la contratación del municipio se circunscribe a (i) señalar los contratos que requieren su autorización y (ii) fijar el trámite interno para la obtención de tal autorización.
- 4. En este contexto, entidades del orden nacional, en particular el Ministerio del Interior, suscribe convenios interadministrativos de cofinanciación con entidades territoriales, quienes reciben recursos para construir obras públicas o mejorar la infraestructura local, a cuyo efecto los municipios deben disponer de los terrenos o inmuebles donde se construirán dichas obras.

Con base en lo anterior SE PREGUNTA:

"¿Es viable que un alcalde, sin facultades otorgadas mediante acuerdo del concejo municipal, suscriba un contrato y/o convenio interadministrativo con entidades del orden nacional, en donde el municipio como contrapartida aporte un lote de su propiedad para la construcción de una obra pública de interés general?"

II. CONSIDERACIONES

1. La facultad de los alcaldes para contratar y los casos en que requiere autorización previa del concejo municipal. Reiteración

Sobre la facultad de los alcaldes para contratar y los casos en que requiere autorización previa del concejo municipal, esta Sala ya se ha pronunciado en Conceptos 1371 de 2001 y 1889 de 2008 y, recientemente, en los radicados con los números 2215 de 2014 y 2230 de 2015.

Particularmente, en estos dos últimos conceptos la Sala señaló, como ahora se reitera, las siguientes reglas de interpretación de las normas constitucionales y legales aplicables al caso:

1.1. Los alcaldes tienen competencia constitucional y legal propia para suscribir contratos

De conformidad con los artículos 315-3¹ de la Constitución Política, 11-3² de la Ley 80 de 1993, 91-D-5³ de la Ley 136 de 1994 y 110⁴ del Decreto 111 de 1996, por regla general los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal.

En este sentido, el entendimiento de que cada año o periodo de sesiones el concejo municipal debe autorizar al alcalde para suscribir contratos, de modo que si esa autorización no se produce la contratación del municipio se paraliza, es constitucional y legalmente incorrecta, pues además de que no se deriva de los artículos 313-3 de la Constitución Política y 32-3 de la Ley 136 de 1994 (que adelante se revisan), desconoce las facultades contractuales y de ejecución presupuestal del alcalde contenidas en las disposiciones anteriormente citadas. Además, una interpretación de esa naturaleza sería contraria a los principios de eficiencia, transparencia, celeridad y economía que orientan la actuación administrativa (artículos 209 C.P. y 3º de la Ley 489 de 1998).

¹ "Articulo 315. Son atribuciones del alcalde: (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...)".

² "Artículo 11. De la competencia para dirigir licitaciones o concursos y para celebrar contratos estatales (...) 30. Tiene competencia para celebrar contratos a nombre de la Entidad respectiva: (...) b) A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los alcaldes municipales y de los distritos capitales y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales,_y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las asociaciones de municipios, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades."

³ "Artículo 91º.- Modificado por el art. 29. Ley 1551 de 2012. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: (...) D) En relación con la Administración Municipal: (...) 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables." 4 "Artículo 110. Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes (...) En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades las superintendencias, unidades administrativas especiales, las entidades territoriales, asambleas y concejos, las contralorías y personerías territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica."

En este sentido la Sección Tercera del Consejo de Estado señaló recientemente lo siguiente:

"A juicio de la Sala la lectura correcta con el propósito de que todas las disposiciones antedichas puedan tener un efecto legal útil es la siguiente: la regla general para la celebración del contrato estatal es la no intervención del Concejo Municipal en el procedimiento de contratación y por lo tanto las autorizaciones o aprobaciones que le competen a esa Corporación solo pueden requerirse de acuerdo con la Ley o con el reglamento del respectivo Concejo Municipal, antes de iniciar el procedimiento respectivo." 5

1.2. Solo excepcionalmente el alcalde necesitará autorización del concejo municipal para contratar

Excepcionalmente, el alcalde necesitará autorización previa del concejo municipal para contratar en dos eventos:

- a. En los casos expresamente señalados en el parágrafo 4º del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, que exige siempre la referida autorización para los siguientes contratos:
 - **"Parágrafo 4".** De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:
 - 1. Contratación de empréstitos.
 - 2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
 - 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
 - 4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
 - 5. Concesiones.
 - 6. Las demás que determine la ley."
- b. En los casos adicionales que señale expresamente el concejo municipal mediante acuerdo, de conformidad con los artículos 313-3 de la Constitución Política y 32-3 de la Ley 136 de 1994, que establecen:
 - "Artículo 313. Corresponde a los concejos:
 - (...) 3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.
 - **Artículo 32º.-** Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:
 - (...) 3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo."

Sobre el alcance de esta última potestad se ha aclarado que a pesar de su aparente amplitud, las normas citadas solo facultan al concejo municipal para (i) señalar los casos excepcionales en que el alcalde requiere autorización previa para contratar y (ii) reglamentar el trámite interno (dentro del concejo) para dicha autorización⁶.

Se ha indicado, por tanto, que la atribución del concejo municipal es restringida y exige un entendimiento sistemático y coherente con las potestades del alcalde para contratar, de manera que "los concejos municipales deben actuar con razonabilidad, de modo que solo estén sometidos a ese trámite aquellos tipos

⁶ Sentencia C-738 de 2001 y Concepto 2215 de 2014.

⁵ Sección Tercera, sentencia del 29 de mayo de 2014, expediente 2004-02098.

contractuales que lo ameriten por su importancia, cuantía o impacto en el desarrollo local".

Así pues, se debe reiterar que a través de la atribución constitucional del artículo 313-3 de la Constitución Política, de naturaleza netamente administrativa, el concejo municipal no puede (i) someter todos los contratos que vaya a suscribir el alcalde a su autorización previa, sino solamente aquellos que por su naturaleza, monto, o materia pueden afectar de manera importante la vida municipal; (ii) modificar el estatuto de contratación pública o sus normas reglamentarias o establecer trámites o requisitos adicionales para el respectivo contrato; o (iii) interferir en las potestades contractuales que la Constitución y la ley le asignan al alcalde como representante legal del municipio⁸. Al respecto esta Sala indicó:

"En efecto, la atribución de los concejos municipales de señalar qué contratos deben someterse a su autorización tiene límites derivados (i) de la naturaleza jurídica administrativa de la función (en ningún caso legislativa); (ii) de las competencias privativas del Congreso de la República para expedir el estatuto general de contratación pública (artículo 150, inciso final, C.P.); y (iii) de las competencias propias de los alcaldes para ejecutar el presupuesto local, dirigir la actividad contractual del municipio y asegurar la prestación eficiente y oportuna de los servicios a su cargo."

1.3 Síntesis: la regla general es la facultad del alcalde para contratar y la excepción es la necesidad de obtener autorización del concejo municipal

Como ha quedado expuesto y puede observarse a través de los diferentes conceptos de esta Sala sobre la materia¹⁰, ha habido un cambio paulatino pero radical en la interpretación del artículo 313-3 de la Constitución Política sobre la autorización de los concejos municipales a los alcaldes para contratar.

En efecto, si bien en un principio se pensaba que el alcalde no podía contratar mientras que el concejo municipal no lo autorizara para tales efectos, lo que usualmente se traducía en el convencimiento de que era necesario obtener por el alcalde un acuerdo municipal anual que le otorgara dicha habilitación, actualmente es claro que esa interpretación no es la que corresponde al análisis sistemático de las disposiciones constitucionales y legales que regulan la materia. Por el contrario, debe entenderse según los artículos 313-3 de la Constitución y 32 de la Ley 136 de 1994, en concordancia con los artículos 315-3 de la Constitución Política, 11-3 de la Ley 80 de 1993, 91-D-5 de la Ley 136 de 1994 y 110 del Decreto 111 de 1996, que los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, salvo en dos casos: (i) cuando así lo haya previsto la ley; y (ii) cuando así lo haya dispuesto el concejo municipal expresamente mediante acuerdo.

De este modo, en caso de silencio de la ley o en ausencia de acuerdo que someta un determinado contrato a autorización previa del concejo municipal, habrá de entenderse que el alcalde puede celebrarlo, sin necesidad de tal autorización, con base en sus facultades constitucionales y legales en materia contractual.

⁷ Concepto 2215 de 2014. En la Sentencia C-738 de 2001 la Corte Constitucional también había señalado que: "Asimismo, deberán tener en cuenta los concejos municipales que, en tanto función administrativa, la atribución que les confiere la norma que se analiza debe ser ejercida en forma razonable y proporcionada."

⁸ Conceptos 1889 de 2008, 2215 de 2014 y 2230 de 2015.

⁹ Concepto 2215 de 2014.

 $^{^{10}}$ Conceptos 1371 de 2001 y 1889 de 2008 y, recientemente, en los radicados con los números 2215 de 2014 y 2230 de 2015.

Con base en las anteriores consideraciones, la Sala procede a resolver el punto concreto planteado en la consulta.

2. El asunto consultado

El organismo consultante pregunta a la Sala si "es viable que un alcalde, sin facultades otorgadas mediante acuerdo del concejo municipal, suscriba un contrato y/o convenio interadministrativo con entidades del orden nacional, en donde el municipio como contrapartida aporte un lote de su propiedad para la construcción de una obra pública de interés general". (Se resalta)

En particular, la consulta se refiere a convenios de cofinanciación mediante los cuales la Nación o entidades del sector nacional entregan recursos a los municipios para la construcción de obras públicas o el mejoramiento de su infraestructura, a cuyo efecto los municipios deben facilitar los terrenos o inmuebles donde se desarrollarán dichos proyectos. En ese sentido, existe un mejoramiento de la infraestructura local sin que el municipio pierda o ceda la propiedad o el uso de los bienes que aporta al convenio, los cuales, por tanto siguen perteneciendo a la municipalidad.

Según se indicó un alcalde puede celebrar todos los contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y constitucionales legales sin autorización del concejo municipal, salvo que (i) el contrato a celebrarse aparezca listado del parágrafo 4º de la ley 136 de 1994 o en otra ley; o (ii) el concejo lo haya dispuesto previa y expresamente mediante acuerdo. Si se da alguna de estas hipótesis la autorización previa del concejo municipal será necesaria so pena de nulidad del respectivo contrato o convenio¹¹¹.

Ahora bien, como quiera que para el caso consultado el convenio a celebrarse no se encuentra dentro de aquellos para los cuales la Ley 136 de 1994 exige autorización previa del concejo municipal, puede concluirse que este trámite solo deberá agotarse en los municipios en los que así se haya dispuesto mediante acuerdo¹². Dicho de otro modo, si en el municipio donde se va a celebrar el convenio no existe un acuerdo que exija tal autorización para el tipo de convenios que se planea suscribir, estos podrán celebrarse directamente por el alcalde sin necesidad de acudir previamente al concejo municipal.

En cualquier caso debe recordarse, como ya se ha reiterado por esta Sala, que esa facultad de las corporaciones locales de someter a su revisión previa determinados contratos no es absoluta, tiene carácter excepcional y debe ejercerse racionalmente. Por otra parte no puede utilizarse para interferir en la contratación del municipio o establecer trámites o requisitos no previstos en el Estatuto General de Contratación Pública y no puede en ningún caso desconocer las competencias constitucionales y legales propias del alcalde en materia contractual.

[&]quot;De conformidad con los anteriores conceptos, se puede afirmar que la autorización para contratar emanada del Concejo Municipal es un requisito determinante del contrato estatal en aquellos casos en la Ley o el Reglamento del Concejo Municipal hayan dispuesto tal requerimiento y éste último sólo lo puede establecer con arreglo a la Ley." (Sección Tercera, sentencia del 29 de mayo de 2014, expediente 2004-02098).

¹² Según las características del convenio expuestas en la consulta, la autorización de concejo municipal se requeriría si mediante acuerdo se ha exigido dicho trámite para, por ejemplo, convenios de cofinanciación o convenios interadministrativos o que tengan por objeto la construcción de obra pública o el uso de inmuebles municipales, entre otros. Se deberá analizar en cada caso concreto.

Con base en lo anterior,

III. La Sala RESPONDE:

¿Es viable que un alcalde, sin facultades otorgadas mediante acuerdo del concejo municipal, suscriba un contrato y/o convenio interadministrativo con entidades del orden nacional, en donde el municipio como contrapartida aporte un lote de su propiedad para la construcción de una obra pública de interés general?

La autorización previa del concejo municipal para suscribir convenios o contratos interadministrativos con entidades del orden nacional cuyo objeto sea la entrega de recursos para mejorar la infraestructura local o la construcción de obras públicas y donde el municipio aporta un inmueble de su propiedad sin renunciar a su titularidad, solo será necesaria en los municipios en que así lo exija expresamente un acuerdo municipal.

En consecuencia, si no existe un acuerdo municipal que someta el tipo de convenio por celebrarse a autorización previa del concejo municipal, el alcalde podrá celebrarlo sin necesidad de dicha autorización, con base en sus facultades constitucionales y legales en materia contractual.

Remítase al señor Ministro del Interior y a la Secretaria Jurídica de la Presidencia de la República.

ÁLVARO NAMÉN VARGAS Presidente de la Sala

GERMÁN BULA ESCOBAR Consejero de Estado WILLIAM ZAMBRANO CETINA Consejero de Estado

LUCÍA MAZUERA ROMERO Secretaria de la Sala





MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos REDAM, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 9923459 NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 18/04/2024 08:30 AM



Código Verificación: T4NPCVMKZE

Válida hasta: 17/07/2024

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC